

15040614
San José de Cúcuta, 15 de abril de 2024

No. Radicado:	08SE2024755400100003366
Fecha:	2024-04-16 02:29:55 pm
Remitente: Sede:	D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario:	JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA
Anexos:	1
Folios:	1

08SE2024755400100003366

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 14 No. 3-60 Oficina 302 Centro Plaza la Catorce
Pascual.are.labonanza@gmail.com
Cúcuta – Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por Aviso Mediante Publicación en Pagina electrónica o En Lugar de Acceso al Público de La Resolución No.0134
Radicación: 08SI2022745400100000985
Querellante: ELMIS JOSE SOTO – JOSE EDINSON ESPITIA BOTIA
Querellado: JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0134 de fecha 01 de marzo de 2024, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

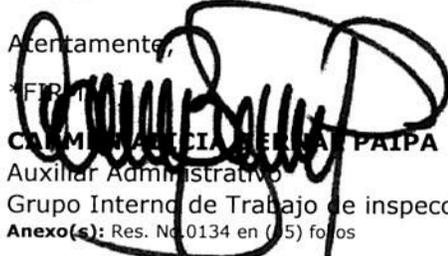
RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente,

FIRMA


CARMEN A. BERNAL PAIPA

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Res. No. 0134 en (05) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE LUIS TOBAR/JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA/X AVISO WEB JOSE PASCUAL RES 0134.docx

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 990.002.917.9 D.O. 25.0.95 A.55
Atención al usuario: (07) 114722000 - 01 8000 111 310 - servicioalcliente@72.com.co
Mintic Rem Mensajería Expresa

472

Remitente

Nombre/Razón Social: INTERVAL TUBOS INTERIORS PUBLIC SA DE CV
Calle: Calle 16 No. 45 - la Playa
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Teléfono: 5400000007
Fax: 57 10360700

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA
Calle: Calle 14 No. 3-60 Oficina 302 Centro Plaza la Catorce
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER



5040614
San José de Cúcuta, 05 de abril de 2024

No. Radicado: 08SE2024755400100003054
Fecha: 2024-04-05 03:04:11 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depein: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024755400100003054

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 14 No. 3-60 Oficina 302 Centro Plaza la Catorce
Pascual.are.labonanza@gmail.com
Cúcuta - Norte de Santander

ASUNTO: Notificación por Aviso de La Res. No.0134
Radicación: 08SI2022745400100000935
Querellante: ELMIS JOSE SOTO - JOSE EDINSON ESPITIA BOTIA
Querellado: JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0134 de fecha 01 de marzo de 2024, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Acreditamente;

FIRMA


CARMEN A. BERNAL

Auxiliar Asesoramiento

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Resolución No.0134 en (05) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE LUIS TOBAR/JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA/X AVISO JOSE PASCUAL.docx



15040614

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 08SI2022745400100000985

Querellante: ELMIS JOSE SOTO GONZALES – JOSE EDINSON ESPITIA BOTIA

Querellado: JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA

RESOLUCION No. 0134

San José de Cúcuta, 01 de marzo de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 – artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13.487543, NIT: 13.487543-5, en su calidad de persona natural, ubicado en calle 14 No. 3 – 60 OFC 302 EDIFICIO CENTRO PLAZA LA CATORCE, Barrio la Playa, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal B0510, correo electrónico pascual.are.labonanza@gmail.com ; información tomada del certificado de matrícula mercantil.

II. HECHOS

PRIMERO: Tenemos que, Mediante radicado No. 11EE2022735400100003129 del 12-08-2022, los ciudadanos ELMIS JOSE SOTO GONZALES C. C. 85.433.699 y JOSE EDINSON ESPITIA BOTIA C. C. No. 85.483.699, presentaron solicitud tendiente a que el Ministerio del Trabajo, investigará al señor JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA, por presuntamente no cumplir con las normas de seguridad social estipuladas por la Ley, no realizar el pago prestaciones sociales, no hacer entrega de dotación y no contar con matriz del SG-SST. (Fol. 4)

SEGUNDO: El Grupo de Inspección en Riesgos Laborales, expidió el Auto de Averiguación Preliminar No. 0238 de fecha 14-09-2022, a través del cual se Avoco el conocimiento de la actuación y se decretaron pruebas de oficio con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción. (Fol. 7 y 8)

TERCERO: Las pruebas decretadas respecto de JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA., fueron las siguientes:

1. Certificado de existencia y Representación legal no mayor a 30 días.
2. Certificación de activos año 2022, expedida por contador público o revisor fiscal y su respectiva tarjeta profesional.
3. Listado total de los trabajadores a cargo.
4. Contratos de trabajo de la totalidad de trabajadores a cargo.
5. Soporte de afiliaciones a EPS, AFP y ARL de la totalidad de trabajadores a cargo.
6. Planillas de pago de seguridad social de los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2022, de la totalidad de trabajadores a cargo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

7. Profesiograma y evaluación médica ocupacional de ingreso y periódica de la totalidad de trabajadores y procedimiento establecido para la elaboración de exámenes ocupacionales.
8. Soporte de Inducción y Reinducción de la totalidad de trabajadores y su respectiva evaluación.
9. Los siguientes anexos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente firmado por el Representante legal y el responsable del SG-SST el encargado de desarrollarlo:
- ✓ Copia de cédula, licencia, contrato y aportes a la seguridad social del responsable del SG-SST, de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022.
 - ✓ Autoevaluación del SG-SST, presentado ante la ARL y ante el Ministerio del Trabajo.
 - ✓ Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial establecido en el año 2022 y evidencias de socialización a la totalidad de trabajadores, como planillas de asistencia.
 - ✓ Política de seguridad y salud en el trabajo y respectivo soporte de su socialización a la totalidad de trabajadores, como planillas de asistencia.
 - ✓ Plan anual de trabajo año 2022 y su respectiva ejecución.
 - ✓ Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos (Donde se evidencie su actualización)
 - ✓ Programa de capacitación en SST para el año 2022
 - ✓ Evidencias de capacitación de los trabajadores en:
 - Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos relacionados con su trabajo.
 - Responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Actividades de promoción y prevención en Riesgos Laborales.
 - Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y disposiciones relativas a las situaciones de emergencia.
 - Procedimientos de trabajo seguros asociados a los cargos y funciones asignadas.
 - Protocolos de seguridad, fichas técnicas e instructivos de seguridad y salud en el trabajo.
 - Elementos de protección personal, uso correcto, mantenimiento y recambio.
 - Demas capacitaciones relacionadas al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Demas capacitaciones relacionadas con aspectos técnicos relacionados con su labor.
 - ✓ Matriz de elementos de protección personal (EPP) y soportes de entregas de elementos de protección personal realizadas a la totalidad de trabajadores.
 - ✓ COPASST: acta de conformación, tres (03) ultimas actas de reunión.

CUARTO: El anterior auto con su decreto de pruebas, le fue comunicado a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA, como persona natural, a través de oficio radicado No. 08SE2022745400100004381 de fecha 21-09-2022, el cual según la empresa de servicios postales nacionales guía No. YG290241405CO no pudo ser comunicado al estar cerrado el inmueble reportado en cámara de comercio. (Fol. 12)

El 03 de octubre de 2022, se reintento la comunicación del Auto de Averiguación Preliminar a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA, como persona natural, lo cual según guía No. YG290460652CO no se logró por figurar nuevamente cerrado el inmueble reportado en cámara de comercio. (Fol. 12 al 14)

QUINTO: Ante la imposibilidad de lograr la Comunicación del Auto de Averiguación Preliminar a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA, como persona natural, este Despacho opto por acudir a la notificación por aviso en página electrónica o lugar de acceso al público, lo cual se dio a través del oficio No. 08SE2022745400100005055 de fecha 27-10-2022, el cual fue fijado el 27 de octubre de 2022 y desfijado el 09 de noviembre de 2022. (Fol. 15 al 20)

SEXTO: El 17 de abril de 2023, se expidió Auto No. 0163, a través del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue comunicado a través del oficio radicado No. 08SE2023755400100002227 del 20-04-2023, el cual según reporte de la empresa de servicios postales nacionales de fecha 26-04-2023, no logro ser comunicado al estar cerrado el inmueble que figura registrado en cámara de comercio. (Fol. 21 al 23)

SEPTIMO: Ante la imposibilidad de lograr la Comunicación del Auto de existencia de mérito a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA, como persona natural, este Despacho opto por acudir a la comunicación electrónica, lo cual se dio el 23 de mayo de 2023, ID Mensaje 14924, con la siguiente trazabilidad según acta de envió y entrega

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de correo electrónico de la empresa de servicio postal nacional 4-72, indicándose que, el envío se dio el 23-05-2023 y que el destinatario abrió la notificación el 24-05-2023. (Fol. 24 al 25)

OCTAVO: A través los oficios bajo los radicados No. 08SE2023755400100003161 y 08SE2023755400100003162 de fecha 24-05-2023, se comunicó a los querellantes el contenido del Auto de existencia de mérito. (Fol. 26 al 29)

NOVENO: Este Despacho, expidió auto No. 0623 de fecha 14-09-2023, a través el cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA, siendo enviada citación para notificación personal a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100006922 del 20-09-2023, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72 indico como motivo de devolución "desconocido". (Fol. 30 al 35)

DECIMO: Por lo anterior, se opto por realizar a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100008376 del 25-10-2023, la citación mediante publicación en página electrónica siendo fijado el 25-10-2023 y desfijado el 03-11-2023. (Fol. 36 al 38)

ONCE: Así mismo, a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100008902 del 08-11-2023, este Despacho realizo el envío de la notificación por aviso de la formulación de cargos No. 0623, indicándose por parte de la empresa de servicios postales nacionales como causal de devolución "desconocido". (Fol. 39 al 41)

DOCE: Por lo cual, a través de oficio bajo el radicado No. 08SE2023755400100009428 del 23-11-2023, se surtió la notificación por aviso mediante publicación en página electrónica, siendo desfijado el 04 de diciembre de 2023. (Fol. 42 al 46)

TRECE: Finalmente, se expidió el auto No. 0906 del 20-12-2023, a través del cual se dio traslado al investigado para alegar de conclusión, otorgándosele tres (3) días, el cual fue comunicado a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100010027 del 22-12-2023 y la empresa de servicios postales nacionales certifico su entrega conforme acta de envío y entrega de correos electrónicos ID mensaje 95672, siendo comunicado el mismo 22-12-2023. (Fol. 47 al 50)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 0623 del 14 de septiembre de 2023 el Director Territorial de Norte de Santander procede a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular los siguientes cargos A JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA.

"CARGO ÚNICO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste al empleador JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA., C. C. No. 13487543-5 como persona natural, en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidas en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12, Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

"Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador; 2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST; 3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos; 4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización; 5. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; 6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión; 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo; 8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal; 9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando

aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo; 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones; 11. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente; 12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias; 13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos. En el caso de contarse con servicios de médico especialista en medicina laboral o del trabajo, según lo establecido en la normatividad vigente, se deberá tener documentado lo anterior y los resultados individuales de los monitoreos biológicos; 14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas; 15. La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le aplican a la empresa; y 16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. PARÁGRAFO 1. Los documentos pueden existir en papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía, o una combinación de estos y en custodia del responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. PARÁGRAFO 2. La documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe estar redactada de manera tal, que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete. PARÁGRAFO 3. El trabajador tiene derecho a consultar los registros relativos a su salud solicitándolo al médico responsable en la empresa, si lo tuviese, o a la institución prestadora de servicios de seguridad y salud en el trabajo que los efectuó. En todo caso, se debe garantizar la confidencialidad de los documentos, acorde con la normatividad legal vigente."

El anterior cargo, se fundamenta en que el empleador JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. No. 13487543-5 como persona natural, presuntamente no cumplió con su deber de mantener disponibles y debidamente actualizados los documentos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, al comprobarse que, el 01 de septiembre de 2022, los inspectores comisionados fueron atendidos en las instalaciones de la empresa por personal que se negó a entregar la información, bajo el pretexto de no estar capacitados sobre SG-SST, por lo cual se reprogramó la visita para el 05 de septiembre de 2022 y llegado el día nadie atendió la visita al encontrarse cerrado.

Las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de las obligaciones mencionadas están constituidas por las documentales que reposan en el expediente en los folios del 1 al 3."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de las pruebas aportadas dentro del expediente se pueden evidenciar:

POR PARTE DE LOS QUERELLANTES:

Mediante radicado No. 11EE2022735400100003129 del 12-08-2022, los ciudadanos ELMIS JOSE SOTO GONZALES C. C. 85.433.699 y JOSE EDINSON ESPITIA BOTIA C. C. No. 85.483.699, presentaron solicitud tendiente a que el Ministerio del Trabajo, investigará al señor JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA, por presuntamente no cumplir con las normas de seguridad social estipuladas por la Ley, no realizar el pago prestaciones sociales, no hacer entrega de dotación y no contar con matriz del SG-SST. (Fol. 4)

- Escrito de queja visto a folio 4.

POR PARTE DE JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA:

El investigado JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13. 487543., no ejerció su derecho a la contradicción y defensa, máxime cuando estaba enterado del inicio de la presente actuación, lo cual resulta probado a folio 15, donde se observa que, en ocasión a que de forma física no fue posible comunicarle la averiguación preliminar No. 0238, este Despacho optó por realizar la comunicación por aviso en página electrónica, siendo fijado el 27-10-2022 y desfijado el 09-11-2022, así mismo, tuvo conocimiento del proceso con la comunicación del auto No. 0163 por medio del cual se le comunicó la existencia de mérito, el cual fue oportunamente comunicado el 24-05-2023 según acta de envío y entrega de correo electrónico ID mensaje 14924.

Es preciso señalar que, el mismo procedimiento se adelantó con todas las comunicaciones y notificaciones que se dieron en el presente proceso, siendo necesario comunicar de forma electrónica y notificar a través de publicación la página electrónica, por lo cual el investigado conto con todas las garantías y aun así esta decidió guardar silencio y no ejercer su derecho a la contradicción y defensa.

Así las cosas, queda acreditado que este despacho aplicó los lineamientos que impartió la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de comunicación interinstitucional de fecha 13 de julio de 2021, en la cual se indicó el proceso que las autoridades debían surtir para agotar una comunicación.

"b. Remitir la comunicación a la dirección física o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. Quedará a discrecionalidad de la administración determinar, según el caso, cuál es el medio más eficaz. Para el efecto, podrá acudir a los medios tradicionales o tecnológicos para el envío de las comunicaciones, por ejemplo, dirección física, correo electrónico, mensajes de texto o de voz al teléfono celular, mensaje a las redes sociales, chat, entre muchas otras, siempre que la entidad tenga acceso a esa información."

Finalmente, en lo relacionado con las notificaciones personales, se surtió el proceso legal, lo cual está demostrado en cada uno de los folios que integran el expediente administrativo sancionatorio.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Tenemos que, este Despacho, expidió auto No. 0623 de fecha 14-09-2023, a través el cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA, siendo enviada citación para notificación personal a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100006922 del 20-09-2023, sobre lo cual la empresa de servicios postales nacionales 4-72 indico como motivo de devolución "desconocido". (Fol. 30 al 35)

Por lo anterior, se optó por realizar a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100008376 del 25-10-2023, la citación mediante publicación en página electrónica siendo fijado el 25-10-2023 y desfijado el 03-11-2023. (Fol. 36 al 38)

Así mismo, a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100008902 del 08-11-2023, este Despacho realizo él envío de la notificación por aviso de la formulación de cargos No. 0623, indicándose por parte de la empresa de servicios postales nacionales como causal de devolución "desconocido". (Fol. 39 al 41)

Por lo cual, a través de oficio bajo el radicado No. 08SE2023755400100009428 del 23-11-2023, se surtió la notificación por aviso mediante publicación en página electrónica, siendo desfijado el 04 de diciembre de 2023. (Fol. 42 al 46)

Así mismo, se expidió el auto No. 0906 del 20-12-2023, a través del cual se dio traslado al investigado para alegar de conclusión, otorgándosele tres (3) días, el cual fue comunicado a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100010027 del 22-12-2023 y la empresa de servicios postales nacionales certifico su entrega conforme acta de envío y entrega de correos electrónicos ID mensaje 95672, siendo comunicado el mismo 22-12-2023. (Fol. 47 al 50)

Finalmente, queda demostrado que este Despacho agoto las herramientas legales disponibles para lograr el éxito de las comunicaciones y notificaciones de las diferentes decisiones tomadas a lo largo de este proceso administrativo sancionatorio y que, JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13. 487543., tuvo acceso a la información suministrada y aun así opto por guardar silencio y no ejercer su derecho a la contradicción y defensa.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifiko el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995; decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Resolución 0324 del 15 de febrero de 2021, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Finalmente, una vez valorada la normatividad jurídica, tenemos que JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA., C. C. No. 13487543-5., NO logró desvirtuar el cargo único formulado, en consecuencia, de los incumplimientos de las obligaciones en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, que conllevaron al inicio de la presente investigación.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal por parte JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13.487543, NIT. 13.487543-5, en su calidad de persona natural, ubicado en calle 14 No. 3 – 60 OFC 302 EDIFICIO CENTRO PLAZA LA CATORCE, Barrio la Playa, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal B0510, correo electrónico pascual.arc.labonanza@gmail.com ; información tomada del certificado de matrícula mercantil.

Vulnerando para la fecha de ocurrencia de los hechos aquí investigados lo establecido en: *DECRETO 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12 Documentación.*, al quedar establecido que, el investigado no cumplió con su deber de mantener disponibles y debidamente actualizados los documentos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, al comprobarse que, el 01 de septiembre de 2022, los inspectores comisionados fueron atendidos en las instalaciones de la empresa por personal que se negó a entregar la información, bajo el pretexto de no estar capacitados sobre SG-SST, por lo cual se reprogramo la visita para el 05 de septiembre de 2022 y llegado el día nadie atendió la visita al encontrarse cerrado.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. modificado por el artículo 21 del **Decreto 2642 de 2022 Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores**. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 A 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26.313,02 UVT)
			Valor Multa en UVT		
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 a 610,000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13156,51	De 2.657,61 hasta 26.31301	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Ley 1562 de 2012

Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

Decreto 1072 de 2015

Según el artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015, las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

- a) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- b) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- c) **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- d) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- e) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- f) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- g) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- h) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
- i) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- j) La muerte del trabajador

Teniendo lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a desarrollar los criterios en los siguientes términos:

En cuanto a "**El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**", no se encontró que, el investigado realizará acciones tendientes a cumplir con la infracción que se le endilgo en el cargo formulado, por lo cual, se encontró que se colocó en peligro este criterio y el mismo será utilizado como agravante para imponer y graduar la correspondiente sanción.

Finalmente, en cuanto a "**la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa**", procede el despacho a validar los activos totales de JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13487543 como persona natural, sobre lo cual ante el silencio que ha mantenido el investigado durante todo el proceso, este Despacho solo cuenta con el Certificado de registro mercantil, donde se evidencia que, JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13487543., cuenta con activos por valor de \$1,500,000.00., por lo cual se señala como tamaño de empresa MICROEMPRESA, siendo clasificada conforme lo expresado en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015.

Así las cosas y evidenciando que la clasificación establecida, es consecuencia del valor de los activos los cuales prevalecen frente al número de trabajadores, este despacho determina que JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13487543. conforme lo normado se clasifica como MICROEMPRESA.

En consecuencia, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda demostrado para el despacho que los incumplimientos endilgados en el cargo único y que no fueron desvirtuados por el investigado, demuestran la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales por parte de JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13487543., siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562 de 2012, lo cual conforme la clasificación de tamaño empresa, estipula una sanción que ira desde los 26,31 hasta 131,57 UVT.

Así las cosas, conforme los criterios aplicados y que de conformidad a la clasificación realizada JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13487543 es MICROEMPRESA, se logra concluir que, en el presente caso a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13487543, le es atribuible una multa que va de 26,31 hasta 131,57 UVT, multa que se graduará atendiendo los criterios señalados.

Finalmente, teniendo presente que, el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.11.5. fue modificado por el artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 respecto del **Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores**, la presente sanción se aplicará en Unidades de Valor Tributario (UVT).

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13.487543, NIT. 13.487543-5, en su calidad de persona natural, ubicado en calle 14 No. 3 – 60 OFC 302 EDIFICIO CENTRO PLAZA LA CATORCE, Barrio la Playa, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actividad principal B0510, correo electrónico pascual.ore.laboranza@gmail.com ; información tomada del certificado de matrícula mercantil; por infringir lo contenido en la siguiente normatividad: Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12 documentos.

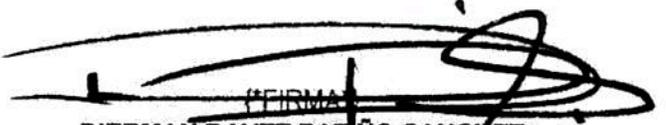
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13.487543, NIT. 13.487543-5, en su calidad de persona natural, una multa de **CIENTO TREINTA UVT (130 UVT)**, equivalente a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.118.450)**, que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada **EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA**, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y al CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023., con domicilio en la Calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT o Documento de identidad, ciudad, dirección, número de la resolución que impuso la multa, el valor en pesos y valor en UVT que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA C. C. 13.487543, NIT. 13.487543-5, en su calidad de persona natural y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(FIRMA)
DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
MINISTERIO DEL TRABAJO